



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.0020.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día cinco de febrero del dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el uno de febrero de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-00020, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita: Monto recaudado anualmente en concepto de subsidio al transporte público, según la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, para el período 2008-2017.

CONSIDERANDO:

I) En virtud que lo solicitado por el ciudadano se refiere a "monto recaudado anualmente en concepto de subsidio al transporte público", es oportuno aclarar que el artículo 2 de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, establece una contribución especial para la estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, es decir una contribución, que previo requerimiento, será transferida al Viceministerio de Transporte para financiar el subsidio al transporte.

En tal sentido y en atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2017-0020 a través de medio de electrónico en fecha el uno de febrero del presente año a la Dirección General de Tesorería, la cual pudiese tener en su poder la información relativa a la contribución especial mencionada.

Al respecto, la Dirección General de Tesorería emitió respuesta por medio de correo electrónico de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho, comunicando que la información solicitada se encuentra publicada en el siguiente vínculo:

<http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/LAIP/GestionEstrategica/Estadisticas>

II) El artículo 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, dispone que en caso la información se encuentre disponible públicamente, se deberá indicar al solicitante donde puede obtenerla, por lo que se hace del conocimiento del ciudadano que en cuanto a la información solicitada sobre los ingresos recaudados anualmente en concepto de contribución especial para la estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, para el período 2008-2017, se encuentra publicada en los siguientes vínculos:

2010-2017

http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/LAIP/GestionEstrategica/Estadisticas?piref476_3207183_476_3202293_3202293.tabstring=Ingresos

Período 2008-2009

http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC4667_Estadisticas_Fiscales_20-02-2013-Rev.pdf

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62 inciso segundo, 74 literal b) de la Ley de



Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

I) **ACLÁRESE** al solicitante que la información sobre recaudación anual en concepto contribución especial para la estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, para el período 2008-2017, es información oficiosa y se encuentra publicada en los vínculos antes detallados.

II) **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

